Resolución Directoral

N°115-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 26 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N° 066-2025/SUP/P.COPESCO: ZAÑA/SGSCN (Exp. 1771122), presentada por la Supervisión el 05 de mayo de 2025, el Informe N° 0177-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 01431-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0411-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe Nº 156-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 26 de mayo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "*El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (…)*";

Que, con fecha 04 de enero de 2024, Plan COPESCO Nacional (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO ZAÑA D&C (conformado por CONSTRUCTORA DAYAMER SAC y DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N° 018-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE[1] para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta de Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán", por el monto de S/ 7'672,143.10 (siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y tres con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, Plan COPESCO Nacional y la señora Sendy Grace Santa Cruz Noriega (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado del Concurso Público N° 004-2023-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria[2], para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo – región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán", por el monto de S/ 1'041,206.89 (un millón cuarenta y un mil doscientos seis con 89/100 soles), con un plazo

[1] Convocado a través del SEACE el 21 de setiembre de 2023.
[2] Convocado a través del SEACE el 19 de octubre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERNEDO NAVARRO Jhonny Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:10:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARIAS CHAUCA Nelly Helga FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:26:53-0500

de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de marzo de 2025, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, otorgando al contratista treinta (30) días calendario y traslada la fecha de término al 09 de marzo de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 07 de mayo de 2025, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, otorgando al contratista diez (10) días calendario y traslada la fecha de término al 19 de marzo de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 22 de mayo de 2025, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, otorgando al contratista veinticuatro (24) días calendario y traslada la fecha de término al 12 de abril de 2025;

Que, mediante Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de abril de 2025, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *"HABIENDOSE EFECTUADO EL CORTE DEL SUMINISTRO Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE LA SUB ESTACION ELECTRICA, SE COMUNICA EL INICIO DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS RESTRINGIDAS CORRESPONDIENTES A TRABAJOS DE CANAL Y VEREDAS; CONFIGURANDOSE EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS PARTIDAS SUCESORAS."*;

Que, mediante Asiento N° 634 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de abril de 2025, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *"HABIENDOSE PUESTO EN CONOCIMIENTO MENDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°630, EL INICIO DE CAUSAL POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS RESTRINGIDAS POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE ESTA CONTRATISTA; SE COMUNICA QUE HOY SE CULMINO LA EJECUCIÓN DE ESTAS PARTIDAS DE DESMONAJE, CANAL Y VEREDA; CONFIGURANDOSE EL CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; POR TANTO, ESTA CONTRATISTA PROCEDERA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ART.198 DEL RLCE, A PRESENTAR Y SUSTENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTIVA."*;

Que, a través de la Carta N°047-2025-SFRC-RL-CZ recibida por la Supervisión el 30 de abril de 2025, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N°06, por cuatro (04) días calendario, señalando que es el plazo real afectado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuyo periodo es para la ejecución de las partidas sucesoras finales restringidas, la cual superó la fecha de culminación de obra vigente, afectando la ruta crítica de ejecución de obra y por ende el plazo de la misma;

Que, mediante Carta N° 066-2025/SUP/P.COPESCO: ZAÑA/SGSCN que adjunta el Informe N° 35-2025-S.G. SANTA CRUZ NORIEGA / PLAN COPESCO: SIPAN/AIAB-SUP recibida por la Entidad el 05 de mayo de 2025, la Supervisión emite el pronunciamiento técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo Nº 06, concluyendo que: (i) La solicitud de ampliación de plazo N°06, presentada por el contratista Consorcio ZAÑA D&C cumple con los aspectos formales, toda vez, que se han cumplido con las anotaciones de inicio y fin de causal; (ii) La solicitud de ampliación de plazo N°06, presentada por el contratista Consorcio ZAÑA D&C cumple con los aspectos formales, toda vez, que el hecho invocado se configura dentro de las causales reglamentarias para que proceda una solicitud de ampliación de plazo; (iii) La solicitud de ampliación de plazo N°06, presentada por el contratista Consorcio ZAÑA D&C cumple con los aspectos de fondo, toda vez que se demuestra técnicamente la causal que genera la ampliación de plazo siendo, el hecho que la provoca y la afectación a la ruta crítica: "plazo para culminar con las partidas de desmontaje electromecánico (02 subestaciones), canal de drenaje (6.0m) y vereda (3.0m) afectadas por la demora de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A (ENSA) en efectuar el corte de energía solicitado"; (iv) La solicitud de ampliación de plazo N°06 por cuatro (04) días calendarios, presentada por el contratista Consorcio ZAÑA D&C se considera procedente;

Que, mediante Informe N° 0177-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/ARM que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1431-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y de la Jefatura de la Unidad mediante el Informe N° 0411-2025-

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
BERNEDO NAVARRO Jhonny
Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:11:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ARIAS CHAUCA Nelly Helga
FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:27:05-0500

Resolución Directoral

MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 23 de mayo de 2025, la Unidad de Ejecución de Obras emite el pronunciamiento técnico discrepante sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, concluyendo por la improcedencia de dicha solicitud, considerando los siguientes aspectos técnicos:

i) De acuerdo al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Causales de ampliación de plazo - el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

ii) En el anexo único - anexo de definiciones - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, dice: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra".

iii) Mediante Carta N°047-2025-SFRC-L-CZ recibida por la Supervisión de Obra el 30/04/2025, el contratista ejecutor, CONSORCIO ZAÑA D&C, a través de su Representante Legal, solicita la ampliación de plazo N°06 elaborada por su Residente de Obra, cumpliendo en este punto el procedimiento establecido en el artículo 198, numeral 198.1.

iv) En el extremo del sustento técnico, el Contratista efectúa los asientos en el cuaderno de Obra N°630 al N°634, a través de los cuales indica que a la raíz del corte de la concesionaria ENSA están iniciando a ejecutar las partidas.

v) La circunstancia invocada para la presente ampliación de plazo 06, de acuerdo a la solicitud del contratista ejecutor y validado por la supervisión, es el reconocimiento de plazo para la ejecución de las partidas afectadas por la demora por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A (ENSA) en realizar el corte de energía en el Centro poblado Sipán, necesario para la desconexión y desmontaje de las subestaciones, y posterior ejecución de la construcción de 6m de canal y 3 metros de vereda.

vi) El residente realizó el asiento N°630 en el cuaderno de obra digital de fecha 12/04/2025, precisando que: *"HABIENDOSE EFECTUADO EL CORTE DEL SUMINISTRO Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE LA SUB ESTACION ELECTRICA, SE COMUNICA EL INICIO DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS RESTRINGIDAS CORRESPONDIENTES A TRABAJOS DE CANAL Y VEREDAS; CONFIGURANDOSE EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS PARTIDAS SUCESORAS."* Como podemos apreciar, el residente anota el inicio de la causal, ya que, el 12/04/2025 inicio la ejecución de partidas que fueron restringidas por la demora en el corte de energía por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A (ENSA).

vii) El residente realizó el asiento N°634 en el cuaderno de obra digital de fecha 16/04/2025, indicando la culminación de la causal que invoca la presente solicitud de ampliación de plazo, precisando que: *"HABIENDOSE PUESTO EN CONOCIMIENTO MENDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°630, EL INICIO DE CAUSAL POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS RESTRINGIDAS POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE ESTA CONTRATISTA; SE COMUNICA QUE HOY SE*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERNEDO NAVARRO Jhonny Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:11:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARIAS CHAUCA Nelly Helga FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:27:16-0500

CULMINO LA EJECUCIÓN DE ESTAS PARTIDAS DE DESMONAJE, CANAL Y VEREDA; CONFIGURANDOSE EL CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; POR TANTO, ESTA CONTRATISTA PROCEDERA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ART.198 DEL RLCE, A PRESENTAR Y SUSTENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTIVA." Como se puede verificar, el residente anota el fin de la causal, el día de la culminación de los trabajos de las partidas afectadas (16/04/2025), y conforme indica la OPINIÓN Nº272-2017/DTN, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obra, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

viii) Con relación a la modificación o afectación de la ruta crítica, el contratista ha sustentado que, debido a la demora por parte de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ENSA, en realizar el corte de energía, se postergó la ejecución de partidas relacionadas al desmontaje electromecánico de dos subestaciones. Refiere que esta interferencia técnica generó la imposibilidad de continuar con la ejecución de aproximadamente 6.0 metros lineales de canal de drenaje y 3.0 metros cuadrados de vereda y que estas actividades, al formar parte de la ruta crítica del proyecto, comprometieron directamente el cumplimiento del plazo de ejecución.

ix) Al respecto, cabe precisar que, según lo comunicado por el contratista, el corte de energía se realizó finalmente el día 12 de abril de 2025 entre las 8:00 a.m. y 9:00 a.m., habilitándose así los frentes de trabajo restringidos. Asimismo, este hecho imprevisto de la demora en la ejecución del corte de energía por parte de la concesionaria eléctrica ENSA— ya había sido debidamente reconocido y atendido por la Entidad en la Ampliación de Plazo N° 05, mediante la cual se otorgaron veinticuatro (24) días calendario al contratista, justamente por las interferencias generadas por la no intervención oportuna de la citada empresa.

x) En relación con la presente Solicitud de Ampliación N° 06, el contratista plantea una ampliación adicional de cuatro (4) días calendario, argumentando una afectación persistente derivada de la ejecución tardía del corte de energía por ENSA, sin embargo, se ha verificado que, mediante revisión del cronograma vigente al momento de la solicitud, ninguna de las partidas a las que hace referencia el contratista (desmontaje de subestaciones, canal de drenaje y vereda) forman parte de la ruta crítica del proyecto. Por tanto, su postergación no generó impacto alguno sobre la duración total del plazo contractual ni comprometió la secuencia de ejecución crítica.

xi) Cabe recordar que el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF) establece expresamente que para que proceda una ampliación de plazo, el hecho invocado debe haber modificado la ruta crítica del cronograma vigente. En este caso, tal modificación no se ha producido, como lo demuestran los análisis técnicos y programáticos.

xii) En ese sentido, la opinión de la supervisión de obra sobre la presente solicitud de ampliación de plazo no es compartida por el suscrito, ya que, ha sido evaluado los argumentos y sustentos brindados por el contratista, según las regulaciones establecidas en la normativa vigente para el procedimiento de ampliaciones de plazo, resaltando que no se ha justificado la afectación de la ruta crítica.

xiii) En consecuencia, se concluye que el contratista ya fue debidamente compensado mediante la ampliación de plazo anterior, y que la presente solicitud no acredita afectación a la ruta crítica ni la existencia de un nuevo hecho autónomo. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 06, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento y en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

xiv) La fecha de culminación de obra se mantiene al día 12 de abril de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
BERNEDO NAVARRO Jhonny
Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:11:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ARIAS CHAUCA Nelly Helga
FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:27:27-0500

Resolución Directoral

Que, a través del Informe Nº 155-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 26 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal señala que el contratista no acredita la configuración de la causal invocada ni la afectación de la ruta crítica, lo que demuestra que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 no cumple con los requisitos reglamentarios para su aprobación;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala *"**198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (…)"*;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BERNEDO NAVARRO Jhonny
Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:11:30-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARIAS CHAUCA Nelly Helga
FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:27:37-0500

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0177-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/ARM que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1431-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 0411-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 23 de mayo de 2025, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo promovida por el Contratista no cumple con el requisitos reglamentarios previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial Nº 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE formulada por el CONSORCIO ZAÑA D&C, para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento turístico para la mejora de los servicios turísticos públicos de la ruta de Huaca Rajada – Sipán, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, región Lambayeque – Sector: Centro Poblado Sipán", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 12 de abril de 2025.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO ZAÑA D&C, y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MIRAVAL BERROSPI Nestor Gerardo FAU 20511035997 soft
Motivo: Por delegación
Fecha: 26/05/2025 14:34:24-0500

MIROZAQUI RAMIREZ PAREDES
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BERNEDO NAVARRO Jhonny Alejandro FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:11:39-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ARIAS CHAUCA Nelly Helga FAU 20511035997 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 12:27:50-0500